



DM-RC-1172-2025. MINISTERIO DE SALUD. San José a las diecisiete horas del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REPORTE OBLIGATORIO DE TODOS LOS CASOS DE SOSPECHA DE AGRESIÓN SEXUAL CON FUERZA CORPORAL, INCLUIDOS EN EL CÓDIGO Y05 DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE ENFERMEDADES VIGENTE

RESULTANDO

1.- Que, de conformidad con el artículo 1° de la ley No. 5395 Ley General de Salud, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2.- Que, de acuerdo con el artículo 2° de la ley No. 5395, es función esencial del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Poder Ejecutivo - por medio del Ministerio de Salud - la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley.

3.-Que en base a lo anterior el Ministerio de Salud tendrá potestades para dictar reglamentos autónomos en estas materias de salud, coordinación y planificación para así tener un control de una manera efectiva para el bienestar en general.

4.- Que, según lo dispuesto en los artículos 147, 158, 340 y 342 de la ley No. 5395, para poder proteger y mejorar la salud de la población de manera efectiva, se requiere establecer la obligatoriedad de la notificación de eventos de salud acorde con lo que se indica en la presente resolución, en los cuales este mecanismo permite contar con datos completos y oportunos para su respectivo análisis y toma de decisiones.

CONSIDERANDO

1. Según la Organización Mundial de la Salud se define violencia como “uso intencional de la fuerza física o el poder o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo”. Las repercusiones que tiene la violencia, son de gran interés para la salud pública por las consecuencias sociales y en la salud, considerando que su forma de manifestación



es mediante homicidios, suicidios, adicciones, trata de personas, violaciones, abusos físicos y sexuales, etc.

2. El informe No. DFOE-GOB-IAD-00004-2023 “Informe de Auditoría sobre la eficacia de las acciones estatales para la prevención, atención y reparación de la violencia contra las mujeres”, elaborado por la Contraloría General de la República, en la disposición 4.7 hace un claro señalamiento a las instituciones del Estado sobre la necesidad de contar con los datos suficientes que permitan generar estadísticas de cada institución, así como indicadores de monitoreo internos de cada instancia que aplica el protocolo, con el propósito de lograr la toma oportuna de decisiones basada en datos y orientada al aseguramiento de resultados.

3. Dentro de la importancia para la salud pública, es necesario tomar en cuenta que la violación sexual con fuerza física o “con fuerza emocional”, esta implícita en las situaciones de la violencia de género, violencia de pareja, asociada a una relación de poder y control (*desde las más evidentes hasta las más sutiles*), a condicionamientos sociales de pertenencia de la mujer al hombre (*en su mayoría*), de cosificación, objeto de placer sexual sobre todo a la mujer y repetición de dinámicas abusadoras sexualmente transgeneracionales, invisibilizadas y normalizadas socialmente.

4. La violación sexual tiene un impacto negativo muy significativo en la salud de las personas víctimas, pues quienes sobreviven a estos eventos sufren consecuencias conductuales, sociales y de salud mental similares, independientemente de su sexo o género. No obstante, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las niñas, las adolescentes y las mujeres son quienes sobrellevan “la carga más abrumadora de traumatismos y enfermedades resultantes de la violencia y la coacción sexuales” (2013, p. 7), no solo porque tienen mayores probabilidades de ser víctimas de este tipo de violencia, sino también porque son más vulnerables a consecuencias negativas para su salud sexual y reproductiva, tales como embarazos no deseados, abortos inseguros y un mayor riesgo de contagio de infecciones de transmisión sexual (ITS), incluida la infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) (Organización Panamericana de la Salud, 2013).



5. Que existe un “Protocolo Interinstitucional de atención integral a víctimas de violación sexual en edad joven y adulta (primeras 72 horas de ocurrido el evento)”, el cual establece en su Figura 2. Algoritmo General de Atención a Víctimas de Violación sexual en Centros Hospitalarios de Referencia de la Caja Costarricense del Seguro Social, el apartado de EVALUACIÓN INICIAL (expediente médico) en el que se indica que se debe llenar la boleta VE01, la cual está regulada en el artículo 39 del Decreto Ejecutivo N°40556-S Reglamento de Vigilancia de la Salud.

POR TANTO,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

1. Que todos los casos de sospecha de violación sexual, incluidos en el código Y05 de la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente, que sean atendidos en todos los servicios de salud públicos y privados, oficinas públicas y privadas relacionadas con el tema (CCSS, Servicios de Salud Privados, Ministerio de Seguridad Pública, PANI, INAMU, ONG, etc.), deberán de manera obligatoria reportarse para los efectos que se estimen conveniente en protección de la persona afectada.
2. Para efectos de que las Instituciones notifiquen los casos de sospecha de violación sexual se utilizará lo normado en el “Protocolo Interinstitucional de atención integral a víctimas de violación sexual en edad joven y adulta (primeras 72 horas de ocurrido el evento)” y la Boleta de Reporte de Notificación Obligatoria VE-01, de manera que sea interoperable entre las instituciones y organizaciones involucradas; y que contiene las variables necesarias para la toma de decisiones de manera oportuna.

**DRA. MARY MUNIVE ANGERMÜLLER
MINISTRA DE SALUD**